I. Disposiciones generales

IEFATURA DEL ESTADO

~23759

LEY 7/1979, de 2 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.885.937.007 pesetas para satisfacer obligaciones pendientes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se convalidan los acuerdos del Consejo de Ministros de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, once de marzo de mil novecientos setenta y siete y trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario de mil seiscientos ochen-Se concede un crédito extraordinario de mil seiscientos ochenta y cinco millones novecientas treinta y siete mil siete pesetas al presupuesto en vigor de la sección veintidós, «Ministerio de Comercio y Turismo»; servicio cero dos, «Subsecretaria de Mercado Interior»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Organismos autónomos de caracter comercial, industrial y financiero» concepto cuatrocientos cincuenta y dos, «Subvención a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para satisfacer obligaciones pendientes de sus operaciones comerciales».

Artículo tercero

El crédito extraordinario que se solicita se financiará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio Real de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos

setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

23760

LEY 8/1979, de 2 de octubre, sobre concesión de un LEY 8/1879, de 2 de octubre, sobre concessión de di-crédito extraordinario por un importe de 1.509.945.616 pesetas, al Presupuesto en vigor de la sección 16, «Ministerio del Interior», con destino a satisfacer los gastos de celebración del Referendum Constitu-

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presenten vieren y entendieren, Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en Sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario, por un importe de pe-setas mil quinientos nueve millones novecientas cuarenta y cinco mil seiscientas dieciséis, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamientò de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y uno nuevo, «Para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo del Referendum Constitucional».

Artículo segundo

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio Real de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos

setenta v nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

23761

LEY 9/1979, de 2 de octubre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la sección 24, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones», de un crédito extraordinario, por un importe de 88.790.000 pesetas, para satisfacer obligaciones correspondientes a «Contratos de conducciones y servicios extraordinarios por correspondencia».

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por un importe de pe-Se conceue di ciento extraordinario por un importe de pesetas ochenta y ocho millones setecientas noventa mil al presupuesto en vigor de la sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero cinco, «Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés. «Transportes y Comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres/ocho, «Contratos de conducción y servicios extraordinarios de transportes por correspondencio significamentos de transportes por correspondencio significamentos de conducción y servicios extraordinarios de transportes por correspondencio significamentos de conducción y servicios extraordinarios de transportes por correspondencio significamentos de conducción y servicios extraordinarios de transportes por correspondencio significamentos de conducción y servicios extraordinarios de transportes por correspondencio esta de procesor de la sección veinticulario, «Contraordinario» de procesor de la sección veinticulario, «Contraordinario» de servicios»; artículo des escricios esta de la sección veinticulario de servicios esta de la sección de la cios extraordinarios de transportes por correspondencia, ejercicio mil novecientos setenta y siete».

'Articulo segundo

Los recursos que financiarán el crédito extraordinario proce-derán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio Real, de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos

setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

23762

LEY 10/1979, de 2 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 900.000 000 de pesetas para subvencionar a las Empresas periodisticas privadas por su difusión durante el segundo semestre de 1978.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede una subvención, con carácter extraordinario y por una sola vez, de dos pesetas a las Empresas periodisticas privadas y a las Asociaciones de Prensa, editoras de «Hoja del Lunes», por ejemplar de cada publicación periódica diaria vendida durante el segundo semestre de mil novecientos setenta y ocho, para compensar exclusivamente las faltas de ingresos producidos en dicho período, al no incrementar los precios de la prense diaria.

la prensa diaria.

El Ministerio de la Presidencia dictará las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de la presente Ley.

La Secretaría de Estado para la Información será el Organo competente para resolver los expedientes de concesión de las subvenciones a las Empresas periodísticas con derecho a su percepción.

Artículo segundo

Para el pago de las subvenciones acordadas en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por un importe máximo de novecientos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio cero uno, «Presidencia, Secretaria de Estado y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas y Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos, «Subvención a Empresas periodísticas privadas editoras de prensa diaria, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos setenta y ocho».